

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 21 de Febrero de 1924.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.117.

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Automóviles.

Visto el expediente instruido a instancia de don Pedro Riyo Rubizarreta, domiciliado en Santander, pidiendo autorización para establecer una línea de automóviles de servicio público para la conducción de viajeros entre Valladolid y Piñel de arriba y viceversa, y demás pueblos comprendidos en el trayecto, a cuyo servicio tiene un coche automóvil marca «Fiat» matriculado con el número S-625, de diez asientos de capacidad.

Resultando:

1.º Que tramitado el expediente en la forma que fija el Reglamento de automóviles de 23 de Julio de 1918, no se ha presentado durante el período informativo reclamación alguna en contra de esta petición.

2.º Que tanto el Director de carreteras provinciales como el Ingeniero encargado de las carre-

teras que ha de recorrer informan en el sentido de que no hay inconveniente en que circule por ellas el automóvil arriba mencionado.

3.º Que el coche de la marca «Fiat» matriculado con el número S-625 es capaz de diez asientos y debe reunir las condiciones necesarias para ponerse en circulación.

Considerando:

1.º Que el establecimiento de esta línea de automóviles ha de reportar comodidades y beneficios a los pueblos interesados, sin causar perjuicio al tránsito ni mayores desperfectos en la vía que los ocasionados por el tránsito ordinario.

2.º Que con el coche automóvil de que dispone el peticionario no puede hacerse el servicio en las condiciones que exige el artículo 3.º del Reglamento, deberá tener otro en estado de circulación para prevenir casos de accidentes o deterioro del que tiene en circulación.

Vistos los artículos 27 al 36 de dicho Reglamento, considero justo y conveniente al interés público la concesión de esta autorización con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Pedro Riyo Rubizarreta, vecino de Santander, para establecer una línea de automóviles de servicio público para viajeros entre Valladolid y Piñel de arriba.

2.ª Los puntos de parada y

tarifas máximas serán las que a continuación se expresan.

	Pesetas
De Valladolid a Cistérniga.	0'90
De idem a Tudela de Duero.	2'35
De idem a Sardon de Duero.	4'45
De idem a Quintanilla de abajo.	5'35
De idem a Olivares de Duero.	5'50
De idem a Valbuena de Duero.	6'40
De idem a Pesquera de Duero.	8'15
De idem a Piñel de abajo	8'65
De idem a Piñel de arriba	9'40

Iguales precios de regreso.

Los niños de tres a seis años pagarán medio billete.

3.ª Se cumplirán todas las condiciones que exige el capítulo 5.º del Reglamento para la circulación de automóviles de 23 de Julio de 1918, y demás legislación sobre la materia.

4.ª Antes de ponerse la línea en explotación y en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, el peticionario presentará una póliza de cien pesetas que deberá unirse al expediente.

El incumplimiento de estas condiciones llevará consigo la caducidad inmediata de esta concesión.

Valladolid, 16 de Febrero de 1924.

El Gobernador,
Luis Monravá



GOBIERNO CIVIL

Obras públicas

Hasta las trece horas del día 1.º de Marzo próximo, se admitirán únicamente en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 47 al 58 de la carretera de Valladolid a Soria, cuyo presupuesto asciende a 89.995'09 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1926, y la fianza provisional de 4.495 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 7 de Marzo a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Valladolid, (Riego, núm. 4), en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de de igual clase.

Valladolid, 19 de Febrero de 1924.—El Ingeniero Jefe, *Francisco Rivero*.

**Obras públicas.**

Hasta las trece horas del día 1.º de Marzo próximo, se admitirán únicamente en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 22 al 35⁵⁰⁰ de la carretera de Castrogonzalo a Palencia, cuyo presupuesto asciende a 213.746'06 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1926, y la fianza provisional de 10.685 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 7 de Marzo a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Valladolid, (Riego, núm. 4), en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase.

Valladolid, 19 de Febrero de 1924.—El Ingeniero Jefe, *Francisco Rivero*.

64

Núm. 1.251.

Comisión provincial de Valladolid

Por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza, para que aquéllos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que al final se eitan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Presidente acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar al suministro de... (el artículo que sea)», desde la publicación de este anuncio hasta las once del día 26 del corriente, incluyendo una pequeña muestra.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las once del día 26 del actual, y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1'20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran

se entregarán en los Establecimientos respectivos, dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los Directores.

Los artículos, sus cantidades y condiciones que éstos han de reunir, son los siguientes:

Aceite para alimentación, será de oliva, transparente, con olor y sabor propio, cuya acidez máxima expresada en ácido oléico sea de 5 por 100, según la Real orden de 25 de Enero de 1921, 1.800 kilos.

Alfalfa seca, 4.000 kilos.

Algodón crudo, núm. 30, dos cabos, 30 kilos.

Alpargatas hombres, 110 docenas.

Arroz, seco, granado, entero y limpio, 1.000 kilos.

Azúcar blanca, de buena calidad, en polvo o terrón, según se pida, 160 kilos.

Bacalao de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 500 kilos.

Boinas, 6 docenas.

Busqueta para atillos, 50 metros.

Café tostado, 30 kilos.

Carbón de cok, cuyos componentes serán: agua, cantidad máxima, de 4 a 6 por 100; cenizas, cantidad máxima de 10 por 100; calorías de 6 a 7.000, 23.000 kilos.

Idem galleta cribada, debiendo tener: agua, cantidad máxima, 4 a 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, 5 a 7 por 100; calorías, de 7 a 8.000, 23.000 kilos.

Antracita, 2.000 kilos.

Carne de lechazo de res sana, limpia y que no contenga inmundicias, 740 kilos.

Carne de vaca, procedente de res sana a su muerte, limpia de sebo, sangre y demás; se admitirá un 20 por 100 de hueso de su peso, pero separado de la carne y partido en trozos pequeños; el máximo de pecho, falda y pesonezo será el del 20 por 100 de la carne, 9.500 kilos.

Cebada en grano, limpia y bien granada, 300 kilos.

Colchas blancas, 10 unidades.

Cretona para faldas, 100 metros.

Chocolate, estará elaborado bajo la siguiente fórmula: cacao de buena calidad, 400 gramos; azúcar, 450, harina de arroz, 145, y canela, 5, 570 kilos.

Entendiéndose que cada kilo de chocolate elaborado debe contener las cantidades arriba señaladas y cualquiera modificación o merma tendrá como sanción la pérdida del chocolate entregado.

Gallinas, 150.

Garbanzos 1.ª, 300 kilos.

Garbanzos, este artículo será de procedencia nacional, limpio, de buen color y coadura, para probar su coadura, que se hará en cuatro horas, quedará en suspenso su recibo hasta su comprobación, 2.800 kilos.

Harina de trigo, de trigo candeal, blanca, sin contener ninguna substancia extraña, y sus componentes serán: agua, cantidad máxima, de 10 a 16 por 100; gluten seco, cantidad mínima, de 8 a 15 por 100; cenizas, cantidad máxima, 1 por 100; celulosa, cantidad máxima, 3 por 100; acidez, cantidad máxima, 0'5 por 100, 25.200 kilos.

Hilo para encapillar, 10 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán a lo sumo 18 en kilo, 10.100 huevos.

Judías blancas, de buena calidad

y coadura, que serán probadas antes de la recepción, 1.800 kilos.

Leña en cañas, 4.000 kilos.

Maíz molido, limpio y sin mezcla de substancias extrañas, 1.800 kilos.

Mantas blancas, 4 unidades.

Paja corta de cebada, 200 arrobas.

Pañuelos para la cabeza, 180 unidades.

Pañuelos para mano, 390 unidades.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 250 kilos.

Patatas amarillas, de tamaño regular, secas, de epidermis lisa, que no estén heladas y sin adherencia de tierra, 19.500 kilos.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga substancias extrañas, 130 kilos.

Ramera seca de pino y no tallado, carga de cinco haces, 350 cargas.

Remolacha, 2.000 kilos.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de substancias extrañas, 600 kilos.

Sal para panadería, 500 kilos.

Salvado hoja, limpio y sin mezcla de substancias extrañas, 5.000 kilos.

Suela, 50 kilos.

Tela blusas enfermeros, 180 metros.

Tela colchas, 80 metros.

Francesilla, 80 metros.

Tela sayas bajas, 100 metros.

Tercerilla, 500 kilos.

Tocino, será del país y se suministrará en hojas, cuyo peso menor será de 29 kilos cada una, descarnada, sin cerviga ni hueso, 1.230 kilos.

Vinagre natural de vino, 400 litros.

Vino común, tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de color y sabor propio, sin contener ninguna substancia extraña a su composición normal, 1.500 litros.

Vino blanco, en iguales condiciones que el anterior, 200 id.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Cuando los artículos no se ajusten a las condiciones señaladas, no se abonará su importe, exigiendo además las responsabilidades a que haya lugar si del examen de los mismos resultaran nocivos.

Los concursantes que residan fuera de la Capital nombrarán en esta Plaza persona que les represente y a quienes se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 19 de Febrero de 1924.

—El Vicepresidente, *Pedro Martín*.

—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.155.

Benafarces.

Confecionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1924-25, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaria

de este Ayuntamiento, por término de diez días, a fin de que durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Benafarces, a 16 de Febrero de 1924.—El Alcalde, *Máximo Fernández*.

Con el propio objeto e igual término se halla expuesta en los Ayuntamientos de

A lajos
Castroverde de Cerrato
Piñel de arriba
Pozuelo de la Orden
San Llorente
Tiedra
Tordehumos
Torre de Esgueva
Villagarcía de Campos
Villalar de los Comuneros
Villaverde de Medina

Núm. 1136.

Brahojos de Medina.

La Junta municipal de esta villa acordó la implantación del repartimiento general de Utilidades en sus dos partes, real y personal, conforme establece el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el próximo ejercicio de 1924 a 1925, y se publica en cumplimiento a la Real orden de 8 de Noviembre de 1922, y para que llegue a general conocimiento de las personas que pudiere interesarse.

Brahojos de Medina, a 14 de Febrero de 1924.—El Alcalde, *Ciriaco Fraile*.

Núm. 1.164.

Matapozuelos.

El día 28 de los corrientes a las nueve y trece horas, respectivamente, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas publicadas en el día de hoy para designar los Vocales electivos de las Comisiones real y personal del repartimiento sobre utilidades para el ejercicio de 1924 a 1925.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones legales dictadas referentes a dicha elección.

Matapozuelos, a 16 de Febrero de 1924.—El Alcalde, *Aurelio Rodríguez*.

Núm. 1.129.

Mayorga.

Para proceder con el debido acierto a la confección del Repartimiento general de Utilidades que ha de regir durante el ejercicio de 1924-25, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal, lo mismo vecinos que forasteros y sus colonos, presenten durante el plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, las relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto en la parte real como en la personal, pues de lo contrario se procederá por las comisiones a su formación con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios que existen aprobados por la autoridad competente sin que luego puedan tener derecho a reclamación alguna.

Mayorga, a 15 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Victor Gomez.

Igualmente y por el mismo término pueden presentarlas en el Ayuntamiento de

Montealegre
Olmos de Peñafiel
Piñel de arriba
Rábano
Torrecilla de la Orden
Villacarralón

Núm. 1.199.

Montealegre.

Don Doroteo Mucientes Diez, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que formadas por la Junta municipal de Asociados las relaciones de contribuyentes de la parte Real del repartimiento general y hechas las designaciones de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación, dichas relaciones y designaciones, quedan expuestas al público en la Secretaría de la Corporación a las horas de oficina durante siete días, contados desde el que sea inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales podrán ser examinadas por los interesados que lo deseen y formularse las reclamaciones que autoriza el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Montealegre, a 12 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Doroteo Mucientes.

Núm. 1.091.

Olmos de Esgueva.

Formada por la Comisión de evaluación de la parte Real del Repartimiento general de Utilidades, para el ejercicio de 1924-25, la lista de electores a que se refiere el artículo 79 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina por término de tres días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de que puedan ser examinadas y se presenten las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho.

Olmos de Esgueva, 11 de Febrero de 1924.—El Presidente accidental, José Vaca.

Olmos de Esgueva.

Formado por la Comisión de evaluación de la parte Personal del repartimiento general de Utilidades, para el ejercicio de 1924-25, la lista de electores a que se refiere el artículo 78 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina por término de tres días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Olmos de Esgueva, 11 de Febrero de 1924.—El Presidente accidental, Patricio Pérez.

Núm. 1.124.

Quintanilla de abajo.

Siendo el número de electores que figuran en la lista para designación de Vocales electos de esta Comisión de evaluación, superior a 500, corresponde practicar entre ellos un sorteo, para determinar los 50 que de una manera directa y secreta pueden elegir a dichos vocales y, a este efecto, se hace público que el día 25 del corriente mes a las doce y en el lugar de la Casa Consistorial, tendrá efecto dicho sorteo, que puede ser intervenido notarialmente por cualquier persona con derecho electoral.

Quintanilla de abajo, a 15 de

Febrero de 1924.—El Presidente de la Comisión de la parte real, Pedro Andrés.

Núm. 1.125.

Quintanilla de abajo.

Formada por la Comisión de vocales natos de la parte personal del repartimiento la lista de electores, con derecho a elegir los vocales electos de dicha Comisión, se expone al público, por término de tres días, a los efectos consiguientes.

Quintanilla de abajo, a 15 de Febrero de 1924.—El Presidente de la Comisión, Angel Diez R. Loylese.

Núm. 1.139.

Rioseco.

Formado por este Ayuntamiento el padrón de Cédulas personales para el corriente año de 1924, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por el término de quince días hábiles y horas de oficina, para que le puedan examinar los comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones que crean convenir a su derecho cuyo plazo empezará a contarse desde el siguiente día de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, y transcurrido no se admitirá ninguna.

Rioseco, 6 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Remigio Cabezas.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Villanueva de Duero

Núm. 1.173.

Torre de Peñafiel.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal, para el año económico de 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Torre de Peñafiel, a 16 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Salustiano Linares.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Palazuelo de Vedija

Núm. 1.174.

Torre de Peñafiel.

Don Salustiano Linares de la Torre, Alcalde Presidente de esta villa.

Hago saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento sobre utilidades de este término por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en la lista publicada el día trece, se tendrá presente para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las diez y terminará a las trece horas del día 24 del actual en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial ante los Vocales natos de estas Comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija, diez contribuyentes vecinos y dos forasteros, o sean tantos Vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de doce días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 80 del Real decreto vigente.

Torre de Peñafiel, a 16 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Salustiano Linares.

Núm. 1.148.

Urones de Castroponce.

Formado por el Ayuntamiento de esta villa, el pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo en público remate del royo y pastos de este término para el año de 1924-25, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, el cual podrá ser examinado y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Urones de Castroponce, a 15 de Febrero de 1924.—El Alcalde, José Martín.—El Secretario, Hilario Paniagua.

Núm. 1.068.

Vega de Valdetrongo

La cobranza del repartimiento general de utilidades de este municipio de todo el ejercicio corriente, tendrá lugar los días 20, 21 y 22 de Febrero actual, en un solo talón, desde las nueve a las quince, por el recaudador nombrado, don Constancio Valles Valles o por las personas que él delegue.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros comprendidos en el repartimiento, se invita a los mismos por medio del presente para que verifiquen el pago de sus cuotas en el plazo indicado o en los últimos días del mes sin recargo alguno; de no verificarlo se procederá por el mismo señor en la forma dispuesta por el artículo 47 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Los contribuyentes que están en descubierto por el canon del viñedo, podrán solventar la deuda en los días señalados anteriormente sin exigirles recargo alguno.

Vega de Valdetrongo, 12 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Sabino Alonso.—El Secretario, Teodosio Alonso.

Núm. 1.088.

Vega de Valdetrongo.

Las cuentas de Ordenación y Mayordomía de los fondos de este Pósito correspondientes del 1.º de Abril al 31 de Diciembre de 1923, con los documentos correspondientes, a que se refiere el artículo 57 del Reglamento de 27 de Abril del año referido, se hallan terminadas y de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez días, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por cuantas personas tengan interés en hacerlo y formular las reclamaciones que consideren justas.

Vega de Valdetrongo, a 13 de Febrero de 1924.—El Alcalde ordenador, Sabino Alonso.—El Secretario Interventor, Teodosio Alonso.

Núm. 1.078.

Villafrechós.

Acordado por el Ayuntamiento la necesidad de instalar en esta villa el alumbrado público por medio de la electricidad, se anuncia por el presente en cumplimiento del artículo 29 de la Ins-

trucción, para la contratación de servicios provinciales y municipales de 22 de Mayo de 1923, para que en el plazo de diez días, se presenten las reclamaciones que crean oportunas, acompañadas de los justificantes debidos, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y se procederá a redactar el pliego de condiciones que dará lugar a la subasta.

Villafrechós, 11 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Domitilo Martínez.—El Secretario, Luis Casas.

Núm. 1.143.

Villagarcía de Campos.

Don Félix Sahagún Viñas, Vocal Presidente accidental de la Comisión evaluatoria de la parte real del Repartimiento de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse a la elección de los Vocales que con carácter de electos han de formar parte de la expresada comisión, se convoca a los que tengan derecho a dicha elección para el día 24 de los corrientes y hora de las diez en el local Escuela pública de niños, donde podrán emitir sus sufragios desde la citada hora hasta la de las catorce, durante cuyo lapso de tiempo, estará constituida la mesa electoral por los Vocales natos de esta Comisión.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Villagarcía de Campos, a 8 de Febrero de 1924.—El Presidente accidental, Félix Sahagún.

Con el propio objeto e igual fecha debe procederse a la elección en los Ayuntamientos de

Castroverde de Cerrato
Melgar de abajo
Melgar de arriba
Olmos de Esgueva
Piñel de arriba
Valdestillas

Núm. 1.142.

Villagarcía de Campos.

Don José Martínez Gutiérrez, Vocal Presidente de la Comisión evaluatoria de la parte personal del Repartimiento de la única parroquia de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse a la elección de los Vocales que con carácter de electos han de formar parte de la expresada Comisión, se convoca a los residentes en esta parroquia que tengan derecho a dicha elección para el día 24 de los corrientes y

hora de las diez en el local Escuela pública de niños, donde podrán emitir sus sufragios desde la citada hora hasta la de las catorce, durante cuyo lapso de tiempo, estará constituida la mesa electoral por los Vocales natos de esta Comisión.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Villagarcía de Campos, 8 de Febrero de 1924.—El Presidente accidental, José Martínez.

Con el propio objeto e igual fecha debe procederse a la elección en los Ayuntamientos de

Castroverde de Cerrato
Melgar de abajo
Melgar de arriba
Olmos de Esgueva
Piñel de arriba
Rueda
Valdestillas

Núm. 932.

Villalba de la Loma.

Se anuncian vacantes los destinos civiles de este Ayuntamiento que a continuación se expresan, para su provisión en propiedad con arreglo a la ley de 10 de Julio de 1885 y Reglamento de 10 de Octubre del mismo año.

1.º Alguacil con el haber anual de sesenta pesetas.

2.º Campanero con el haber anual de cuarenta y cinco pesetas.

Cuyos haberes serán satisfechos de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes a las mismas presentarán sus instancias debidamente reintegradas en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villalba de la Loma, 7 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Federico Mañueco.

Núm. 1.097.

Villalba de la Loma.

El día 28 del actual y hora de las seis de la tarde, se reunirá en la Sala Consistorial el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados en sesión extraordinaria, al objeto de designar los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento general de Utilidades, que ha de formarse en esta villa, para cubrir el déficit del presupuesto municipal durante el próximo ejercicio de 1924-25.

Villalba de la Loma, 13 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Federico Mañueco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción.**

Núm. 1.176.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Alejandro Gallo Artacho, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia.— En la ciudad de Valladolid, a doce de Febrero de mil novecientos veinticuatro, el señor don Alejandro Gallo Artacho, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante don Vicente Zurbano del Val, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don José María Stampa y defendido por el Letrado don Luis Saiz Montero, y de otra en concepto de demandado, don Bonifacio Ramos del Cueto, mayor de edad, casado, herrero y vecino de Valderas, sin representación, estando declarado en rebeldía entendiéndose las actuaciones en lo que al mismo se refiere con los estrados del Juzgado, sobre reclamación de novecientas setenta y siete pesetas diez céntimos.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda formulada a nombre de don Vicente Zurbano del Val, contra don Bonifacio Ramos del Cueto, y en su consecuencia condenar al demandado al pago de quinientas sesenta y cinco pesetas ochenta céntimos, deduciendo de ello la cantidad que tenga satisfecha según confiesa el actor, sin hacer expresa condena de costas, y notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo doscientos ochenta y dos y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, por la rebeldía del demandado. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Gallo.

Y hallándose declarado y constituido en rebeldía el demandado don Bonifacio Ramos, se le notifica la anterior sentencia por medio de este edicto que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Dado en Valladolid, a dieciseis de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—Alejandro Gallo.—El Secretario, José García.

65

Imprenta del Hospicio provincial.